

DECLARACIÓN CONJUNTA III

RELATIVA A LA NOTA 2 DEL APÉNDICE 2(A) AL ANEXO I PARA LOS CAPÍTULOS 61 Y 62, Y LAS PARTIDAS 6301 A LA 6307 Y 6309

Tres años después de la entrada en vigor de este Tratado, el Comité Conjunto revisará el cupo arancelario anual para los capítulos 61 y 62, y las partidas 6301 a la 6307 y 6309, para ajustarlo en función de la experiencia en su administración y los flujos comerciales entre las Partes.